

Expediente n.º: 173/2023

Informe de los Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El Arquitecto Técnico Municipal que suscribe, examinada la providencia de alcaldía de 22/12/2023 por la que se solicita informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre si queda justificada o no la Oferta Anormalmente Baja, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. El objeto del presente informe es identificar si las ofertas presentadas se encuentran incursas en presunción de anormalidad de conformidad con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contaros del Sector Público y el apartado 17.5 del PCAP que rigen el contrato así como si la oferta mas baja presentada reúne los requisitos y está debidamente justificada.

SEGUNDO. Los criterios para identificar cuáles de las ofertas presentadas se encuentran incursas en presunción de anormalidad se determinan en la CLAUSULA DUODÉCIMA del PCAP.

En dicho apartado se establece que:

“Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del artículo 85 del RGLCAP:

*a) Cuando, concurriendo **un solo licitador**, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*b) Cuando concurren **dos licitadores**, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*c) Cuando concurren **tres licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*d) Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades*



porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la U.T.V. solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la U.T.V., propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

TERCERO. Se han presentado las siguientes ofertas sin I.V.A.:

	LICITADOR	NIF	OFERTA
1	PROYECTOS E INSTALACIONES ENERGÉTICAS S.XXI	B06534127	32.800,00
2	FCC INDUSTRIAL E INF ENERGÉTICAS S.A.U	A28482024	35.628,51
3	MELECMOR SLU	B10267326	36.993,40
4	GUAPO TRINIDAD, S.L	B10379980	36.836,00
5	ELECTRICIDAD ROAN S.L	B10152668	39.720,87
6	INABAT, S.L.	B14429955	40.578,99
7	CODELEC S.L.U	B10444578	23.862,51

Se procede al cálculo de la media aritmética de las ofertas (MAO) que es de: **35.202,90**

Es necesario comprobar si existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales ya que, en su caso, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

El incremento de la media en un 10% es: $35.202,90 + 3.520,29 = 38.723,19 \text{ €}$.

Apreciadas ofertas con importes superiores a 10 uds porcentuales por encima de dicha MAO, presentadas por ELECTRICIDAD ROAN S.L (39.720,87) y INABAT, S.L. (40.578,99) se procede al cálculo de la media excluyendo ambas.

La nueva MAO es de **33.224,08** y el incremento de la media en un 10% es de **36.546,49**.

Ahora se procederá al cálculo del valor de la nueva media menos el 10 %, que es de **29.901,68**

Por tanto la empresa CODELEC S.L.U ha incurrido en una oferta anormalmente baja.

CUARTO. Con fecha 15/12/23 se procedió a requerir a CODELEC S.L.U la justificación de la oferta presentada. Recibida esta el 21/12/23 se requiere a estos servicios técnicos la emisión de un informe sobre si queda justificada o no la Oferta Anormalmente Baja.

QUINTO. Examinado el documento de justificación económica de la oferta elaborado por ELECTRICIDAD CODELEC S.L.U. se desprende lo siguiente:



A) El bajo coste de los materiales a emplear se debe a que se procede a la adquisición del mismo en épocas en las que el coste del material es inferior, aunque no se necesite en ese momento, ya que se retiene y almacena en sus dependencias. A esto hay que sumar que se mantienen al día en los pagos a sus proveedores por lo que siempre pueden obtener descuentos en sus compras.

B) La estructura empresarial es mínima, por lo que les permite tomar decisiones de manera rápida y adaptarse a las necesidades del proyecto o de las modificaciones que la Dirección Facultativa de las obras les pueda requerir, costes que pueden tener otras empresas con un organigrama mas amplio

C) Al ser una empresa local, no hay que repercutir gastos de desplazamiento del personal, dietas de alimentación y alojamiento, transporte de maquinaria de elevación en su caso, seguros, imprevistos tales como falta de material por retraso de entrega de algun transportista, etc.

D) Respaldo por la antigüedad de la empresa y comprobable éxito y buena ejecución en proyectos realizados tanto en Valencia de Alcántara como en su comarca.

E) Reducción del tiempo de ejecución por haber realizado un estudio exhaustivo del proyecto y haber visitado el emplazamiento de las obras (Pedanía de la Fontañera) y haber calculado debidamente los procedimientos de trabajo.

F) Se justifica el coste de la mano de obra a emplear en los trabajos, así como el de los materiales a emplear con presupuesto de material a emplear, cableado, postes, picas de toma de tierra, cuadros y elemntos de protección y presupuesto de contratista para realizar los trabajos de obras civil que requiere el proyecto.

CONCLUSION. Por ello, en conclusión a lo expuesto en el cuerpo de este informe estimo que queda debidamente justificada la oferta presentada.

En Valencia de Alcántara a fecha de firma electrónica al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

